

Buenos Aires, 9 de mayo de 2025.

Al señor Ministro de Justicia de la Nación

Doctor Mariano Cúneo Libarona.

S/D

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, en mi carácter de Procurador General de la Nación interino, con motivo de la Resolución 143/25 por medio de la cual dispuso, con base en las facultades y atribuciones que le fueron conferidas por el DNU 188/24 (B.O 26/2/24), la plena entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal en las jurisdicciones correspondientes a la Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, y en lo Penal Económico, a partir del 11 de agosto de 2025.

Del mismo modo que este Despacho ha procedido ante su decisión de instaurar el nuevo sistema procesal en las jurisdicciones de Rosario, Mendoza, General Roca, Comodoro Rivadavia, Mar del Plata y Bahía Blanca, en esta oportunidad, también se remiten para su conocimiento, los informes de diagnóstico elaborados por la Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UNISA) que dan cuenta del estado situacional de la representación de este Ministerio Público Fiscal en los distritos federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe consignar que, debido al escaso tiempo transcurrido desde el anuncio de la referida fecha de lanzamiento, esos instrumentos se seguirán profundizando y se enviarán las actualizaciones correspondientes, sobre todo en lo que respecta a cuestiones cualitativas de actuaciones que se sustancian en el ámbito federal de la Ciudad de Buenos Aires, que resultan especialmente representativas de la labor que debe desempeñarse a partir de su extrema complejidad, envergadura y trascendencia¹.

En esa misma línea, y como se ha hecho saber en las notas que periódicamente se han enviado a la cartera a su cargo -desde el mismo día en el que se le confirieron funciones para la implementación y puesta en funcionamiento en el país del CPPF-, resulta imperativo reiterar las múltiples

¹ Se adjunta nota remitida a los magistrados solicitando información sobre las actuaciones de esa índole

consideraciones efectuadas en cuanto a las problemáticas y carencias de recursos que aquejan a esta institución a los fines de asumir el nuevo rol que el sistema procesal penal acusatorio le asigna, y que dan cuenta de un preocupante panorama general que, al menos para este órgano extra poder, parece agravarse con la incorporación ininterrumpida de más jurisdicciones, sin haberse terminado de atender las necesidades de las ya instauradas.

I.

Consideraciones generales sobre el proceso de implementación del sistema acusatorio.

El dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 188/24, con la consiguiente transferencia de funciones del órgano de implementación a la cartera a su cargo, implicó la reactivación de un proceso de aplicación del modelo adversarial que hasta ese entonces se encontraba limitado a las provincias de Salta y Jujuy.

La realidad actual, en cambio, es muy distinta, pues el CPPF rige de manera plena en los distritos de Salta, Rosario, Mendoza, General Roca, Comodoro Rivadavia y Mar del Plata, integrados por once provincias y un sector de la de Buenos Aires. A lo largo de cada una de las etapas de este camino transicional, desde esta Procuración General de la Nación se ratificó de manera categórica y sostenida el compromiso institucional con la reforma, en particular, a raíz de la central misión encomendada al MPF en el nuevo orden.

Sin embargo, también fue constante la postura de este organismo de poner en su conocimiento los obstáculos y desafíos que, desde un primer momento, pusieron en duda la eficacia misma de la transformación procesal, si no era adecuadamente implementada. A pesar de ese contexto adverso, se adoptaron numerosas medidas dirigidas a superar las marcadas dificultades presupuestarias, de recursos técnicos, edilicios y humanos. Así, por medio de soluciones de contingencia, de la optimización de todas y cada una de las herramientas disponibles y con base en una administración basada en criterios de austeridad, siempre se ha tenido en miras alcanzar esa readecuación, indispensable para hacer realidad los estándares estructurales que demanda el CPPF, sobre todo en lo vinculado a la actividad de los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Corresponde advertir, entonces, que la necesidad de acudir a esta clase de esquemas alternativos responde a un contexto general de demandas presupuestarias que, no obstante haber sido informadas al Ministerio de Justicia, al día de hoy, permanecen en su gran mayoría insatisfechas.

En ese aspecto, cabe consignar que la decisión de recurrir a la cartera a su cargo para alcanzar conjuntamente las soluciones a las diversas problemáticas que aquejan a este MPF, no tuvo ni tiene por objeto que ese Ministerio lo afronte exclusivamente con su propio presupuesto, imposibilidad que usted señaló por escrito en la nota enviada como respuesta a la que se remitiera desde este Despacho el 7 de febrero de 2025, sino que responde a que la responsabilidad de la implementación del sistema acusatorio -entendido como un objetivo imperioso e impostergable- y de las acciones necesarias para llevarla a cabo, ha sido confiada al ministerio a su cargo (conf. Decreto de Necesidad y Urgencia 188/24).

En esa inteligencia, la nueva redacción del artículo 3 inciso c) de la Ley 27150 establece que el Ministerio de Justicia deberá *“diseñar propuestas de readecuación edilicia, de recursos y de personal en razón de los requerimientos del proceso de implementación del CPPF (...) y elevarlas a los órganos competentes”*.

Por otro lado, cabe consignar que la Ley 27148 prevé, en su artículo 5º, que: *“El Ministerio Público Fiscal de la Nación se relacionará con el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o el que cumpla dichas funciones”*.

De esta manera, es evidente que la necesidad de los medios para la ejecución eficaz de un cronograma fijado, deba ser atendida por esa cartera, con motivo en las razones expuestas, en el entendimiento que debe cumplirse con lo prescripto por el artículo 43 de la Ley 27148 en orden a que ***“(t)odo aumento de la estructura o cargos del Ministerio Público Fiscal de la Nación debe ser acompañado de la correspondiente asignación de recursos con cargo al Tesoro nacional. Del mismo modo deberán ser financiadas las transferencias de nuevas funciones al Ministerio Público Fiscal de la Nación”***.

En ese marco es que se cursaron numerosas notas en las que se informaron las necesidades para cada distrito, fundadas en los correspondientes diagnósticos y, en muchos casos, expuestas en las reuniones

institucionales que se mantuvieron con los magistrados de las distintas jurisdicciones, y se solicitaron los recursos esenciales para cumplir con los estándares propios que demanda el sistema acusatorio.

A su vez, estas solicitudes se complementan con los pedidos relativos al presupuesto anual de este Ministerio Público Fiscal que en tal sentido fueron realizados al Ministerio de Economía, en los que se encuentran detalladas las necesidades de refuerzos destinados a la implementación del nuevo ordenamiento procesal en toda la República. Al respecto, se adjunta también las copias pertinentes y el informe de la Secretaría General de Administración de esta Procuración en orden a que, como es de público conocimiento, no se sancionaron leyes de presupuesto para los ejercicios en cuestión, y que en los refuerzos otorgados durante su curso no se contemplaron las solicitudes de recursos humanos ni de infraestructura necesarios para dicha implementación.

Asimismo, en la ya citada nota que le remití el 7 de febrero último, más de un mes antes de fijarse los nuevos distritos a implementar, se informó que se había llevado a cabo una reunión convocada por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con representantes de los Servicios Administrativos y Financieros de distintos organismos nacionales entre los que se encontraban representantes de los Ministerios de Seguridad, Justicia, Economía, Jefatura de Gabinete, de la Cámara de Senadores y Diputados, del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la que el titular de aquella dependencia había remarcado que no se iban a otorgar incrementos en los créditos presupuestarios en el actual ejercicio, salvo los que tienen que ver con los gastos del inciso 1°.

Concretamente, allí se mencionó que el equilibrio fiscal y la reducción de impuestos son la política prioritaria fijada, por lo que se debían revisar los programas y los proyectos acordes al nivel de créditos. Y si ello implicara que se tuviera que diferir o dilatar programas, proyectos o acciones, así debía suceder puesto que el objetivo principal es lograr el equilibrio fiscal.

Entiendo entonces que, ese organismo debe o debió fijar como prioridad el avance de la implementación del sistema acusatorio a nivel federal, para lograr los recursos necesarios, pues tal como ya fue mencionado en las anteriores notas, el Ministerio Público Fiscal no cuenta con los medios tecnológicos, la estructura edilicia ni los recursos humanos y materiales necesarios

para poder continuar implementando satisfactoriamente un nuevo sistema procesal que le otorga más funciones y obligaciones.

En este punto, corresponde destacar que los magistrados de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, que asumen la investigación en su totalidad, sino además que el CPPF al regular la duración máxima de los procesos ⁽²⁾, establece que el incumplimiento del plazo previsto hará incurrir al juez y al fiscal intervinientes en falta grave y es causal de mal desempeño.

Por ello, para cada jurisdicción se solicitó que se arbitrarán las vías interinstitucionales pertinentes para garantizar el establecimiento de las respectivas unidades fiscales en un único espacio físico, ya sea, mediante la refacción de inmuebles que ya pertenecían al MPF, o bien, por intermedio de la provisión de nuevas locaciones. En igual sentido, se hizo especial énfasis en la marcada asimetría existente en la dotación de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y este organismo que, cabe recalcar, responde a la distribución de competencias de un ordenamiento procesal que se pretende superar, por lo que en múltiples reuniones y misivas se solicitó que se avanzara con el traspaso de personal que establece el artículo 33 de la ley 27150.

Además, se advirtió la conveniencia de que se contemplara la posibilidad de tomar como modelo la Ley 27715 de “Fortalecimiento de la Justicia Penal Federal en la provincia de Santa Fe” y, en consecuencia, hacerlo extensivo a las demás jurisdicciones del país; o bien se realizaran las gestiones correspondientes para efectuar las ampliaciones presupuestarias que permitan dar una solución integral y adaptar la asignación de los recursos humanos a las necesidades que impone el funcionamiento del modelo adversarial.

Incluso, corresponde reparar en que este proceso de implementación no se limita únicamente al acto formal en el que comienza a regir el CPPF, sino que -muy por el contrario- exige una intensa labor preparatoria, así como también una posterior tarea de control y seguimiento. Cuando, como es habitual, cada instauración debe ser afrontada en conjunto con problemáticas irresueltas de distritos anteriores, aquello que se presenta como un cronograma

² tres años contados desde el acto de la formalización de la investigación preparatoria, salvo que se trate de causas declaradas formalmente complejas en cuyo caso son seis años, excluido solamente el tiempo necesario para resolver el recurso extraordinario federal.

progresivo, deviene en una sucesión de procesos de implementación que perduran y se acumulan a un mismo tiempo.

El cuadro general reseñado, entonces, refleja con claridad una marcada falta de previsibilidad en cuanto al devenir de este proceso de transición hacia el modelo adversarial que, si bien aporta numerosas ventajas en comparación a esquemas procesales precedentes, también requiere de incontables esfuerzos de readecuación institucional para asegurar su éxito.

De este modo, con más incertidumbres que certezas respecto a la idoneidad de la metodología implementada, considero que puede verse comprometida -como ya se remarcó en reiteradas oportunidades- la eficacia misma de la reforma y la posibilidad del Ministerio Público de cumplir adecuadamente con la misión encomendada.

Ya se ha advertido, con antelación a la última fijación de cronograma, que “esta situación, a esta altura, resulta incompatible con la **autonomía funcional y la autarquía financiera que la Constitución le asigna a este Ministerio Público, a fin de cumplir con su cometido de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República**” (ver nota del 7 de febrero del corriente año).

Por otra parte, en consonancia con las circunstancias y prioridades consideradas en el DNU 188/24, en esa oportunidad se consignó que “de extenderse en el tiempo esta modalidad de implementación, que implica no contar con los medios apropiados para desplegar las funciones inherentes a este órgano, redundará en un debilitamiento institucional incompatible con los estándares internacionales de lucha contra distintas modalidades delictivas, como la corrupción, narcotráfico y distintas formas de criminalidad organizada y los compromisos asumidos por el Estado Argentino en tal sentido (cfr. “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas”, aprobada por ley 24.072; “Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, aprobada por ley 25.632; “Convención Interamericana contra el Terrorismo”, aprobada por ley 26.023; “Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo”, aprobado por ley 26.024; “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, aprobada por ley 26.097; “Convención Interamericana contra la

Corrupción”, aprobada por ley 24.759; o la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, “Sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales”, aprobada por ley 25.319, además de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI- en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otras normas).

De esta manera, sin perjuicio del esfuerzo mancomunado de esta Procuración General de la Nación, los magistrados, funcionarios y empleados que integran este Ministerio Público Fiscal y otros actores del sistema de administración de justicia, y los considerables aportes efectuados por ese Ministerio de Justicia³, es imprescindible recalcar que la gravedad de la situación presupuestaria y de infraestructura del organismo no constituye una simple dificultad transitoria, sino que perjudica seriamente la eficacia de la reforma procesal en su conjunto.

II

Las jurisdicciones correspondientes a las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, y en lo Penal Económico.

En el contexto antes mencionado, la decisión de implementar el nuevo modelo procesal en el ámbito de la justicia federal con asiento en la capital del país, dadas las especiales características que se verifican en el diagnóstico que se adjunta y las que se detallarán a continuación, a partir de las distintas notas presentadas por 29 fiscales que intervienen en los mencionados fueros e, inclusive, la de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN), que para mayor ilustración también se acompañan al presente, aparece, por lo menos, como una medida prematura.

³ licencias de UFED para las jurisdicciones de Rosario, Mendoza, General Roca y Comodoro Rivadavia -estas últimas asignadas, pero aún no entregadas-, computadoras potenciadas para las dos primeras, cooperación económica en varias de las capacitaciones organizadas con motivo de la implementación y firma de convenios de cooperación con algunos organismos nacionales y provinciales

En dichas presentaciones, los doctores Raúl Omar Plée, Mario Alberto Villar, Javier Augusto De Luca, Diego Velasco, Diego Sebastián Luciani, Juan Patricio García Elorrio, Estela Sandra Fabiana León, Gabriela Beatriz Baigún, Abel Darío Córdoba, Marcelo Luis Colombo, Miguel Ángel Osorio, José Luis Agüero Iturbe, María Paloma Ochoa, María Alejandra Mángano, Carlos Alberto Rívolo, Gerardo Pollicita, Eduardo Raúl Taiano, Franco Eduardo Picardi, Carlos Ernesto Stornelli, Ramiro González, Guillermo Fernando Marijuan, Gabriel Eduardo Pérez Barberá, Marcelo Gustavo Agüero Vera, Pablo Nicolás Turano, Emilio Marcelo Guerberooff, Claudio Roberto Navas Rial, María Gabriela Ruiz Morales, Jorge Dahl Rocha y Germán Bincaz, es decir, todos los magistrados que actúan ante la Cámara Federal de Casación Penal, las Cámaras de Apelaciones, Tribunales Orales y juzgados de los fueros Criminal y Correccional Federal, y en lo Penal Económico, expresaron su preocupación y solicitaron a este Despacho que, como interlocutor designado por la Ley Orgánica del Ministerio Público para la relación con los otros poderes del Estado, sea considerada su postura en los intercambios con el Ministerio de Justicia.

En esa inteligencia, en consonancia con lo sostenido por esta Procuración General destacaron expresamente al nuevo sistema procesal como un avance significativo para mejorar el servicio de justicia, pero en forma unánime alertaron sobre serias falencias estructurales, tecnológicas y humanas que, si no se resuelven rápidamente, podrían comprometer gravemente la implementación efectiva del nuevo sistema, como así también a las causas que actualmente tramitan ante esos fueros.

Las presentaciones coinciden en la falta de planificación integral, infraestructura adecuada y recursos humanos suficientes y, en su mayoría, instauran reclamos específicos de mejora inmediata en tecnología informática, conectividad y capacidad investigativa especializada, como así también en la necesidad urgente de equilibrar recursos humanos entre el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Sobre las particularidades de las investigaciones que allí tramitan, a modo de ejemplo, cabe citar lo expuesto por los fiscales generales ante los Tribunales Orales Federales que informaron que a su cargo se encuentran causas de corrupción -en las cuales concurren la complejidad de los delitos y la multiplicidad de intervinientes e imputados que ocuparon las primeras

líneas del gobierno nacional-, además del resto de los delitos federales, por lo que dicha situación expone una realidad criminológica específica de esa jurisdicción, distinta de cualquier otra.

Hicieron hincapié en que la decisión intempestiva de implementar el Código Procesal Penal Federal en las condiciones actuales podría tener **consecuencias negativas en los procesos cuya tramitación está a su cargo y debilitar la representación que ejercen, que no es otra que la de los intereses generales de la sociedad.**

En similar sentido, los magistrados que intervienen en la primera etapa del proceso señalaron que más allá de la cantidad de causas que tramitan en ese fuero, el desafío es aún mayor en términos cualitativos, en tanto esta jurisdicción tiene competencia sobre la actuación de las principales autoridades nacionales por ser la sede central de los organismos públicos federales y la principal plaza económico-financiera de la República, lo que trae aparejado que se concentren aquí investigaciones de alta complejidad vinculadas con graves hechos de corrupción, delitos económicos, lavado de activos, criminalidad organizada, narcotráfico, trata de personas y otros fenómenos de particular gravedad y relevancia institucional.

En este contexto, los fiscales consideraron que la respuesta del sistema de justicia debe estar a la altura de las circunstancias. Que la implementación efectiva de este nuevo modelo procesal requiere de una adecuada planificación y la provisión de recursos humanos, herramientas tecnológicas, e infraestructura acorde a los fines del sistema. Concluyeron que sólo así podrá garantizarse el correcto funcionamiento del Ministerio Público Fiscal y el pleno cumplimiento de sus funciones en esta etapa clave de transformación del sistema judicial.

En tal sentido, advirtieron que el código, en forma virtuosa, establece procesos con plazos perentorios y estrictamente regulados, lo que constituye un avance significativo en términos de celeridad y eficiencia pero que, sin embargo, para que tales objetivos puedan cumplirse en la práctica -especialmente en causas de alta relevancia institucional-, resulta imprescindible contar con los recursos necesarios. De lo contrario, existe el riesgo cierto de que los procesos fracasen y se vea comprometido el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país en materia de lucha contra la corrupción, la delincuencia organizada, la

criminalidad económica, el narcotráfico, la trata de personas y demás fenómenos delictivos complejos, tal como ya fue señalado por el suscripto en una de las notas mencionadas previamente.

Sobre la carencia de recursos técnicos sostuvieron que tareas cotidianas en causas complejas como son la extracción forense de teléfonos celulares o de dispositivos informáticos incautados actualmente registran una demora en la asignación del turno de entre tres y seis meses, mientras que el procedimiento para la búsqueda por voces o por palabras clave que permite analizar la información digital secuestrada insume entre cuatro y dieciocho meses más.

Añadieron que las computadoras con la que cuentan las dependencias muchas veces no tienen la capacidad técnica para descargar y analizar los programas forenses, por lo que los funcionarios de las fiscalías deben dejar las computadoras días corriendo hasta que pueden acceder al programa. A su vez, en el actual contexto tecnológico, en el que la mayor parte de la evidencia se recolecta en formato digital, las audiencias se registran mediante medios telemáticos y gran parte de la actividad procesal se desarrolla en entornos virtuales, por lo que señalaron que resulta indispensable contar con herramientas y recursos adecuados.

Entre ellos, destacaron la necesidad de disponer de un sistema de almacenamiento en la nube con capacidad suficiente y estándares de seguridad apropiados para preservar archivo y documentos relevantes, así como también de discos portátiles u otros soportes físicos que permitan gestionar eficientemente grandes volúmenes de información digital.

En cuanto al espacio físico disponible también sostuvieron que es sumamente limitado. Explicaron que las fiscalías federales de primera instancia-al igual que las fiscalías ante la instancia de Casación Federal-cuentan con una superficie asignada en el edificio de Comodoro Py 2002 que no alcanza siquiera a un piso completo, se encuentran sobreocupadas por los puestos de trabajo de sus integrantes por lo que algunas han tenido que operar con anexos fuera del edificio por falta de espacio, no poseen sectores apropiados para la realización de audiencias ni para la guarda y custodia de efectos secuestrados, ni tampoco de un espacio funcional para la recepción y atención del público que requiere el nuevo ordenamiento procesal penal federal.

El diagnóstico que se acompaña al presente, evidencia que la situación edilicia de las fiscalías es deficiente. Sólo 3 de las 40 oficinas

en las que funcionan las fiscalías federales de CABA poseen las dimensiones necesarias para las funciones y el personal actual del MPF, en este sistema procesal.

En ese contexto, resulta evidente la imperiosa necesidad de mayor superficie destinada a dependencias del Ministerio Público Fiscal, que se adapten al diseño de las unidades fiscales planificadas para el sistema acusatorio en el país. Basta con cotejar la estructura de las dependencias de Salta, Jujuy, Rosario, Córdoba y Mendoza (en vías de ejecución), adaptadas a esos estándares y proyectarla para la jurisdicción bajo análisis, teniendo en cuenta la extrema e insuperable complejidad que presenta en las actuaciones en trámite y la potencial litigiosidad, para tomar dimensión de lo lejos que se encuentra la situación actual de la requerida para el correcto funcionamiento del MPF bajo el nuevo esquema y, consiguientemente, que el tiempo restante hasta el 11 de agosto no será suficiente para realizar las adaptaciones que se requieren.

Ahora bien, sólo a modo de ejemplo de la necesidad de una actividad coordinada interinstitucional a los efectos de una correcta implementación, es preciso consignar que con fecha 7 de mayo de 2025, por medio de la acordada 4, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, facultó al señor presidente de ese cuerpo para que inicie las gestiones pertinentes con el objeto de ocupar las dependencias que actualmente ocupa la Fiscalía General ante esa Cámara⁴.

Es decir, una dependencia del Poder Judicial de la Nación pretende, lógicamente para su mejor desempeño, la instalación de la oficina judicial de esa sección, emplazándola en lugares asignados hace décadas a este Ministerio Público Fiscal, en un marco de notoria escasez de espacio, para adaptar sus reparticiones a los estándares del sistema acusatorio para un correcto funcionamiento. Se advierte aquí una de las múltiples situaciones que deben ser analizadas y, sobre todo, atendidas, con antelación a la puesta en marcha de un modelo que se pretende funcione.

Por otro lado, la situación es igualmente apremiante en cuanto a la infraestructura, respecto de la carencia de espacios propios para el resguardo y custodia de efectos (el sistema procesal a implementar impone esa responsabilidad al MPF) que, además, sean efectivamente compatibles con los

⁴ Ver nota del doctor José Luis Agüero Iturbe que se acompaña como anexo.

estándares necesarios en materia de seguridad. Asimismo, las instalaciones actuales no permitirían la realización de las reformas requeridas para su adaptación a las exigencias del CPPF (incorporación de salas de audiencias, Cámara Gesell, doble circulación, accesibilidad, entre otros aspectos).

Todo esto hace que los fiscales, quienes se encuentran en mejores condiciones de estimar el impacto del nuevo sistema, sus formas, requerimientos y plazos, en las actuaciones que sustancian cotidianamente, ponderen que todas estas carencias estructurales y operativas -vinculadas a la falta de recursos humanos, técnicos y materiales- deben ser atendidas.

En este sentido, advirtieron con preocupación que, si no se adoptan medidas concretas y urgentes para revertir estas limitaciones, se comprometerá no solo la eficacia del nuevo sistema, sino también el adecuado ejercicio de las funciones asignadas a quienes tienen la obligación de promover la actuación de la justicia.

A su vez, con acierto también justifican la necesidad de su resolución en que el Código Procesal Penal Federal establece que el incumplimiento de los plazos puede ser considerado causal de mal desempeño (cfr. arts. 18, 119, 265 y 266).

Así, la transición hacia el nuevo modelo trae aparejados especiales dificultades para el desarrollo de las causas que integran el ámbito de competencia de la jurisdicción de Capital Federal.

En ese sentido, cabe ponderar en orden a la incidencia de las investigaciones complejas dentro de un *stock* total de casos notoriamente superior al de cada uno de los distritos en los que ya rige el CPPF.

Por un lado, si se repara en los datos obtenidos del sistema de gestión de casos penales, entre enero de 2022 y diciembre de 2024, en ambos fueros ingresaron un total 19.479 causas (15.348 en Criminal y Correccional Federal y 4.131 en Penal Económico).

Entre ellas, 2.932 fueron clasificadas (conforme a las variables de medición de la UNISA, que se describen en el Anexo I del diagnóstico) como complejas (15,1%). Dentro de los casos complejos, 1.562 de ellos corresponden al fuero Criminal y Correccional Federal, mientras que los 1.370 restantes, al Penal Económico.

Así, no solo es importante analizar la cantidad de casos que ingresan a estos fueros sino también el stock de causas en trámite y por sobre todo, el tipo y complejidad de esas investigaciones (en particular, las causas de corrupción, narcotráfico, criminalidad económica, trata de personas, entre otros, cuya instrucción hoy se encuentra asignada normativamente a los jueces y demandan muchos recursos y tiempo para su correcto abordaje). Más aún, cabe advertir que una gran proporción de los casos complejos del distrito involucra a funcionarios públicos que integran la administración pública nacional, con asiento en esta ciudad.

A modo de ejemplo, los fiscales informaron que, al mes de marzo del año 2025, el cúmulo de casos en trámite en las Fiscalías de Primera Instancia del fuero Criminal y Correccional Federal de CABA es de 4.647. De ese total de casos, 1.204 los consideraron complejos o de trascendencia institucional, mientras que, en las Fiscalías ante los TOF, el número de casos elevados a juicio es de 1.197 de los cuales 323 fueron considerados complejos. Es decir, según los magistrados que actúan ante este fuero, los casos complejos representarían en promedio el 26 por ciento del total.

Una vez más, teniendo en cuenta las limitaciones que se presentan en la carga del sistema y las existentes en las plantas de personal para afrontar semejante cantidad de casos -pese a los refuerzos que se les han asignado-, debe darse especial consideración a las referencias directas de los magistrados que mensuran esas circunstancias a la luz de sus diarias labores y son quienes conocen profundamente las características de las investigaciones en las que intervienen. Sobre este aspecto, como se anticipó, se habrá de ampliar cualitativamente el diagnóstico que se acompaña.

Por estos motivos, en los dos últimos ejercicios, se han solicitado los correspondientes refuerzos de recursos humanos para el ámbito de CABA.

Por último, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN) destacó la implementación del sistema acusatorio al tiempo que advirtió sobre las graves carencias edilicias, informáticas y de personal. Señaló la organización gremial judicial que una implementación improvisada pone en riesgo tanto los objetivos del sistema como los derechos de los trabajadores judiciales. Solicitó que sea ordenada, planificada, con presupuesto adecuado y participación

activa de los trabajadores para garantizar la eficiencia y la protección de sus derechos laborales.

De esta manera, la situación actual de por sí reviste un alto grado de complejidad, en tanto no se vislumbra una solución satisfactoria a las necesidades descriptas respecto de las jurisdicciones ya implementadas. A su vez, este escenario, como se mencionó, se verá aún más comprometido con la inminente implementación del sistema adversarial en Capital Federal.

En primer lugar, no es posible soslayar la notoria asimetría existente entre la cantidad de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y de este Ministerio Público Fiscal. Tanto en los fueros Criminal y Correccional Federal, como en el Penal Económico, el PJJN dispone de una planta significativamente más amplia que, en consecuencia, no responde a la nueva distribución de funciones que trae aparejado el CPPF. En ese sentido, tal y como se señaló en las distintas comunicaciones anteriores, esa disparidad en materia de personal entre ambas instituciones debe ser urgentemente subsanada mediante un refuerzo contundente en cuanto a los recursos humanos de este MPF.

Cabe consignar que, en el entendimiento de la necesidad de austeridad, se ha planteado incluso que el refuerzo se concrete mediante traspaso de personal como prevé la ley de implementación. Y si bien sería una solución parcial, en la medida que es preciso incorporar personal especializado para afrontar la nueva dinámica (informáticos, representantes de distintas disciplinas para cuerpos periciales propios, analistas criminales, especialistas en extracción de información de material electrónico y de comunicaciones, asistentes sociales y personal especializado en atención a víctimas, etc.), tampoco se conocen gestiones concretas con el Poder Judicial de la Nación en ese sentido.

En particular, con base en la información relevada en el informe adjunto, en el ámbito de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal Federal, el PJJN cuenta con un total de 1010 de integrantes, mientras que el MPF dispone de 368. Similar es la situación en la jurisdicción de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, en la cual el PJJN posee 522 empleados y funcionarios, en contraste con los 193 que forman parte de este organismo.

De allí también puede advertirse un desequilibrio considerable en la cantidad de cargos de magistrados de ambas instituciones (71 de juez y 41 de fiscal). Si bien la cuestión relativa a la asimetría descripta, es una

característica que incide transversalmente en la organización de la justicia federal de todo el país, lo cierto es que sus consecuencias perjudiciales serán incluso más profundas en el distrito con el número significativamente mayor de investigaciones complejas en trámite, que pasarán a estar a cargo del MPF.

Por otra parte, no debe perderse de vista que esa planta de personal también debe ser ampliamente capacitada respecto a las temáticas propias del sistema acusatorio.

En ese contexto, la UNISA diseñó una propuesta de capacitación nacional para estos meses previos al inicio, focalizada en los rasgos fundamentales del sistema procesal previsto en el CPPF, destinada a todos los agentes del MPF. En concreto, sus ejes orbitan en torno a la adquisición de los conocimientos teóricos elementales propios del modelo acusatorio y las características básicas del proceso, brindados en conjunto con la experiencia práctica adquirida en los distritos donde ya rige plenamente.

Nuevamente vale como un pequeño ejemplo de la complejidad que estas circunstancias implican, que resulta recomendable que dicha capacitación virtual se realice desde computadoras preferentemente particulares, debido a que sería prácticamente imposible afrontarla con el ancho de banda actual.

Las capacitaciones en cuestión también deben dirigirse a los miembros de Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional Argentina, Servicio Penitenciario Federal, Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ARCA y Aduana, las cuales, también en estas condiciones de apremio ya se están llevando a cabo casi diariamente respecto de miles de agentes.

Además, en el caso particular del fuero Penal Económico, en virtud del artículo 1027 del Código Aduanero (Ley 22415), corresponde capacitar a la Policía Bonaerense que actúa en distintos partidos donde ese fuero tiene competencia a su respecto. Estos son, Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

III

Consideraciones finales

A partir de lo expuesto, se advierte que el cuadro de situación actual del proceso de instauración a la luz del diagnóstico que se acompaña al presente, resulta cuanto menos preocupante. Y mucho más preocupante aún es que no se advierta dicha circunstancia que viene siendo puesta en conocimiento de ese Ministerio recurrentemente en más de 20 presentaciones que intentaron ser resumidas en la del 7 de febrero pasado y que, claramente, no aparece siquiera considerada, cuando se tomó la decisión que ahora motiva este oficio.

La coyuntura que atraviesa este Ministerio Público Fiscal se refleja en un creciente cúmulo de necesidades presupuestarias y de recursos insatisfechos que progresivamente se amplía a raíz del avance del cronograma de implementación, sin reparar en la magnitud de los desafíos pendientes.

Cabe consignar que los beneficios que a menudo se destacan respecto de las innovaciones del CPPF, constituyen para este Ministerio Público la asunción de nuevas responsabilidades como consecuencia de la protagónica misión procesal encomendada.

La Procuración General de la Nación ha sostenido de manera indeclinable un marcado compromiso con la reforma procesal y en ese sentido se ha ponderado cada vez que hubo oportunidad, su iniciativa de reanudarla en gran parte de la República.

Sin embargo, recae sobre cada actor del sistema de administración de justicia, y sobre todo en este Despacho como cabeza del Ministerio Público Fiscal, el deber de propiciar un abordaje amplio de las implicancias de esta transición, a partir de la premisa de que un camino de esta índole debe ser transitado con los medios necesarios para asegurar su éxito y hacer realidad los estándares que pretende el modelo adversarial.

Para avanzar, entonces, hacia la implementación del sistema acusatorio en un distrito con las particularidades que presenta la justicia federal y en lo penal económico de la Ciudad de Buenos Aires, es imprescindible resaltar que la imperatividad de un inminente robustecimiento del Ministerio Público Fiscal no es una simple expresión de deseos, sino la consecuencia de un deber institucional en virtud del cual, lo que se encuentra comprometido es el éxito general

de una reforma que coloca como principal actor procesal a este organismo. Y, más que la reforma, el éxito de la defensa de los intereses generales de la sociedad que, es el objetivo final de la instauración de un régimen procesal que sin dudas es superador al vigente, claro está, en la medida que venga provisto de los recursos que lo harán efectivo.

En línea con lo expuesto, advirtiendo que las condiciones actuales son insuficientes para el normal desempeño de este Ministerio Público Fiscal bajo el nuevo sistema procesal, corresponde solicitarle que conforme a las atribuciones y obligaciones que el Poder Ejecutivo Nacional le ha encomendado en el instrumento que lo facultó a establecer el cronograma de implementación, tenga a bien disponer las medidas necesarias en ejercicio de las funciones que le son propias, para concretar una adecuada implementación del sistema acusatorio, en la que también deberán satisfacerse las necesidades de las jurisdicciones donde ya empezó a regir, como ya se ha dicho.

En este sentido, no me queda más que insistir, entendiendo la situación de ese Ministerio, que como responsable de ese proceso, propicie que la implementación del sistema acusatorio sea considerada como una prioridad presupuestaria para que de esa forma se puedan llevar adelante las readecuaciones necesarias para que este Organismo pueda cumplir con su misión de defender los intereses generales de la sociedad en el marco del nuevo modelo procesal.

A tal efecto, me permito solicitarle que, en su función de nexo con el Poder Ejecutivo Nacional (artículo 5° de la LOMPF), eleve esta nota a la Jefatura de Gabinete de Ministros, a fin de que su titular, en uso de sus atribuciones constitucionales de coordinar las actividades de las distintas carteras (art. 100 de la Constitución Nacional), pondere la decisión de implementar el Código Procesal Penal Federal junto con los requerimientos de recursos efectuados en los pedidos de presupuesto dirigidos anualmente al Ministerio de Economía, las notas oportunamente remitidas a su conocimiento y las que han suscripto todos los fiscales del fuero federal, a la luz de las previsiones del artículo 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación y en función del artículo 120 de la Constitución Nacional y las citadas convenciones internacionales⁵.

⁵ “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas”, aprobada por ley 24.072; “Convención Internacional contra la Delincuencia

Para concluir, solo me resta expresar mi profunda convicción en el sentido de que la adecuada consideración de las circunstancias precedentemente expuestas que exige el compromiso con la debida implementación del nuevo ordenamiento procesal penal, hará factibles las acciones ejecutivas concretas, efectivas y perdurables que requiere el mejoramiento del sistema de justicia.

Saludo al señor Ministro con la consideración más distinguida.

Organizada Transnacional”, aprobada por ley 25.632; “Convención Interamericana contra el Terrorismo”, aprobada por ley 26.023; “Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo”, aprobado por ley 26.024; “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, aprobada por ley 26.097; “Convención Interamericana contra la Corrupción”, aprobada por ley 24.759; o la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, “Sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales”, aprobada por ley 25.319, además de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI- en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva-, entre otras normas.